

96/8006C

REGLAMENTO (CE) Nº 956/96 DE LA COMISIÓN
de 30 de mayo de 1996

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2883/94, por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos agrícolas acogidos al régimen específico establecido en los artículos 2, 3, 4 y 5 del Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1544/95 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 56,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2537/95 de la Comisión ⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3 y el párrafo segundo de su artículo 7,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 2805/95 de la Comisión, de 5 diciembre de 1995, por el que fijan las restituciones por exportación en el sector vitivinícola y se deroga el Reglamento (CEE) nº 2137/93 ⁽⁵⁾, modifica el importe de las restituciones por exportación en dicho sector, expresando el importe por hectolitro, independientemente del grado de alcohol;

Considerando que los importes de las ayudas contempladas en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1601/92 corresponden a los importes de las

restituciones teniendo en cuenta las condiciones resultantes de la situación geográfica del archipiélago; que, por consiguiente, conviene adaptar los importes de las ayudas a raíz de las modificaciones que se han introducido en el Reglamento antes mencionado con respecto a los importes de las restituciones;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La parte B) del Anexo XII del Reglamento (CE) nº 2883/94 de la Comisión ⁽⁶⁾ se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de mayo de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 31.

⁽³⁾ DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.

⁽⁴⁾ DO nº L 260 de 31. 10. 1995, p. 10.

⁽⁵⁾ DO nº L 291 de 6. 12. 1995, p. 10.

⁽⁶⁾ DO nº L 304 de 29. 11. 1994, p. 18.

ANEXO

ANEXO XII

PARTE B

Importes de las ayudas concedidas

(en ecus/bl)

Código de los productos (1)	Importe de las ayudas aplicables a los productos procedentes de la Comunidad
2204 21 79 120	4,782
2204 21 79 220	4,782
2204 21 79 180	19,854
2204 21 79 280	23,244
2204 21 79 910	4,782
2204 21 80 180	19,854
2204 21 80 280	23,244
2204 21 83 120	4,782
2204 21 83 180	27,118
2204 21 84 180	27,118
2204 29 62 120	4,782
2204 29 62 220	4,782
2204 29 62 180	19,854
2204 29 62 280	23,244
2204 29 62 910	4,782
2204 29 64 120	4,782
2204 29 64 220	4,782
2204 29 64 180	19,854
2204 29 64 280	23,244
2204 29 64 910	4,782
2204 29 65 120	4,782
2204 29 65 220	4,782
2204 29 65 180	19,854
2204 29 65 280	23,244
2204 29 65 910	4,782
2204 29 71 180	19,854
2204 29 71 280	23,244
2204 29 72 180	19,854
2204 29 72 280	23,244
2204 29 75 180	19,854
2204 29 75 280	23,244
2204 29 83 120	4,782
2204 29 83 180	27,118
2204 29 84 180	27,118

(1) Los códigos de los productos están definidos en el Reglamento (CEE) nº 3846/87 de la Comisión (DO nº L 366 de 24. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 823/96 (DO nº L 111 de 4. 5. 1996, p. 9).